



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/02/2017 15:28**

Número de Folio: **00168517**

Nombre o denominación social del solicitante: **Juan Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica de los resultados de evaluación y supervisión de la aplicación de los protocolos de investigación y del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de justicia de la nación**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **01/03/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **14/02/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **10/02/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

Folio Infomex: 0168517

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/105/17

Interesado: Juan Hernandez Hernandez.

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACION RESERVADA.

Villahermosa, Tabasco a 01 de Marzo de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Juan Hernandez Hernandez**, presentada el siete de febrero de dos mil dieciséis a las quince horas con veintiocho minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/016/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Copia en versión electrónica de los resultados de evaluación y supervisión de la aplicación de los protocolos de investigación y del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de justicia de la nación...”.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha siete de febrero del dos mil dieciséis, la persona que se identifica como **Juan Hernandez Hernandez** realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Copia en versión electrónica de los resultados de evaluación y supervisión de la aplicación de los protocolos de investigación y del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de justicia de la nación...”**.-----

SEGUNDO: Que con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/051/17, esta Unidad requirió la información materia de este Acuerdo a la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación. -----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

TERCERO: Como resultado de lo anterior, con fecha diez de febrero del presente año, esta Unidad recibió la respuesta de la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, a través del Oficio No. TSJ/CCSPC/17/2017, donde indicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: **“...lo requerido por el peticionario forma parte del expediente generado para atender las conclusiones emitidas por el Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tabasco, información que con fundamento en el artículo 121, fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fue reservada.-----**

Sin que reste decir que conforme lo dispone el numeral 111, último párrafo de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el plazo de tal reserva quedará supeditado a la conclusión del proceso establecido en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, vencido el cual, la información se hará pública...”.

CUARTO: Derivado de lo anterior, es de informarle que con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se consideró la reserva de lo que a continuación se cita: **“...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres...”**, misma que contiene: **“...los resultados de evaluación y supervisión de la aplicación de los protocolos de investigación y del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de justicia de la nación...”**, tal y



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

como lo indicó la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, por lo que el citado Comité resolvió la confirmación de la clasificación de la información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 001 de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante **Juan Hernandez Hernandez**, que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que en los términos solicitados, **se encuentra reservada**. Lo anterior, se puede consultar en el portal de transparencia de este sujeto obligado, dentro de la información mínima de oficio, inciso a) Información Reservada, rubro Acuerdos, Año 2016, dentro de la información publicada en el cuarto trimestre, así también se le recomienda consultar en el mismo inciso, los índices de Información Reservada. Año 2016. Para mayor constancia, a continuación se le indica la dirección electrónica donde puede consultar lo antes mencionado: <http://tsj-tabasco.gob.mx/utai/d.php?m=transparencia&i=b50aefa43e5793f3bf645fc35f4ba895&k=ca33c01a28672d1d10eb9faedbf9110&z=CUARTO-TRIMESTRE>, y <http://tsj-tabasco.gob.mx/utai/d.php?m=transparencia&i=2853427cee00e06272cf17d4be94f7d0&k=b703be476973c4f2236c7c8b63b978eb&z=CUARTO-TRIMESTRE>.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Juan Hernandez Hernandez**, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y por lo tanto se encuentran reservados en el Acuerdo de Reserva 001/2016.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/016/2017**, presentada por **Juan Hernandez Hernandez** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que **ésta se encuentra reservada**.-----

SEGUNDO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A ÚN DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.---
-----**CONSTE.**

C.c.p.- Archivo.



Dependencia: Comité de Compilación.

Ofc. Núm. TSJ/CCSPC/17/2017.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información.

Villahermosa, Tab., febrero 10 de 2017.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

2017

En respuesta a su oficio No. TSJ/OM/UT/051/17, mediante el cual requiere colaboración para responder a la solicitud de información recibida en esa unidad, me permito comunicarle:

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero;¹ 109,² 111,³ 112,⁴ 121, fracción VII y XV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ **Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

² **Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Información Pública del Estado de Tabasco, se considera procedente clasificar como reservada la información consistente en: ***“Copia en versión electrónica de los resultados de evaluación y supervisión de la aplicación de los protocolos de investigación y del protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”***.

Lo anterior obedece a que lo requerido por el peticionario forma parte del expediente generado para atender las conclusiones emitidas por el Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tabasco, información que con fundamento en el artículo 121, fracciones

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

³ **Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

⁴ **Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

10 3 2017

VII y XV⁵, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fue reservada.

Sin que reste decir que conforme lo dispone el numeral 111, último párrafo de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el plazo de tal reserva quedará supeditado a la conclusión del proceso establecido en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, vencido el cual, la información se hará pública.



ATENTAMENTE
COORDINADORA DEL COMITÉ DE COMPILACIÓN.

LIC. ANA RUTH ZURITA SÁNCHEZ

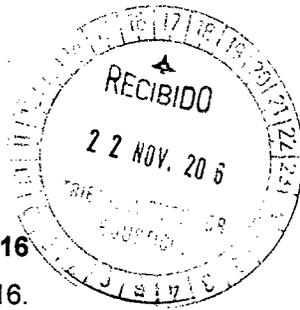
⁵ Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"



OFICIO No. TSJ/OM/UT/505/16

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 22, de 2016.

LCP. GABRIEL RAMOS TORRES.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención a los informes remitidos a la Unidad de Transparencia, por el Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Quinto Penal de Primera Instancia, la Licenciada María Teresa Sánchez Díaz, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, la Licenciada Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada integrante de la Primera Sala Penal y el Licenciado Kristhlan Alexis Sánchez Garrido, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, relativo a la siguiente solicitud:

Expediente PJ/UTAIP/213/2016: *"...Versión pública de todas las sentencias por delitos en materia de trata de personas que han emitido todos los jueces y tribunales locales, no importa si es primera o segunda instancia; dictadas en el periodo del 14 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2016. No importa si no han causado estado, solo quiero versión pública..."*

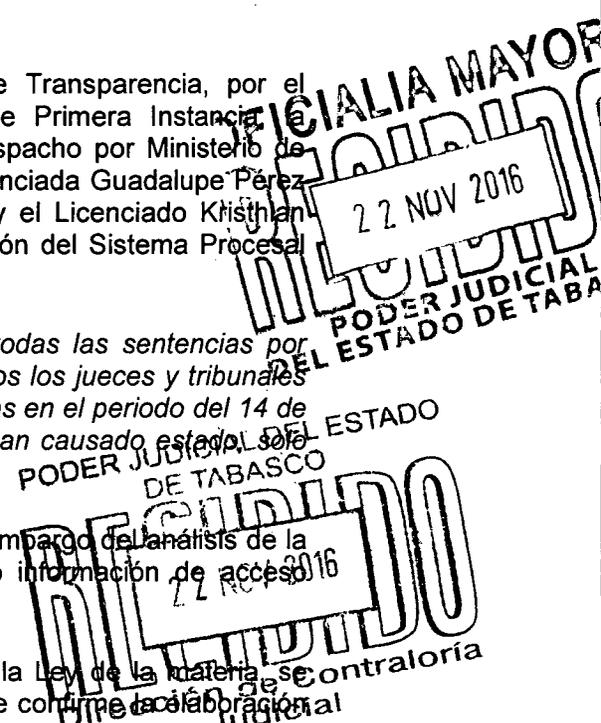
Se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada en los folios anteriores, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad.

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II de la Ley de la materia se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la colaboración de las versiones públicas de las sentencias dictadas, ya que contienen nombre de las partes, domicilio particular, nombre de testigos.

Así también, se recibió informe remitido por la Lic. Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación de este Poder Judicial, relativo a la siguiente solicitud:

Expediente: PJ/UTAIP/214/2016, Folio Infomex 01645116: *"...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."*

En donde se advierte que respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información de los avances que se han dado para atender las conclusiones del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

género contra las mujeres del estado de Tabasco; ya que dichos documentos contienen opiniones, perspectivas o proyectos, que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos, para la atención de la solicitud de AVGM, por lo que no pueden tomarse como conclusiones definitivas. En consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Décima Quinta Reunión Ordinaria para el 23 de Noviembre a las 12:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

C.c.p.- Archivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

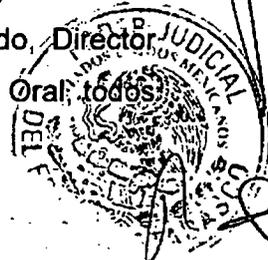
ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, con domicilio en la calle independencia esq. Nicolás Bravo s/n colonia centro, Villahermosa Tabasco, C.P. 86000, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Gabriel Ramos Torres, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Décima Quinta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio: **PJ/UTAIP/213/2016** de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis y formulada por **Jonin Ribera Lopez**, que conforme a los oficios enviados a la Unidad de Transparencia, por el Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Quinto Penal de Primera Instancia, la Licenciada María Teresa Sánchez Díaz, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, la Licenciada Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada integrante de la Primera Sala Penal y el Licenciado Kristhian Alexis Sánchez Garrido, Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, todos:

6





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

de este Poder Judicial, se solicita la elaboración de la versión pública de las sentencias que componen la respuesta a la citada solicitud.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio: **PJ/UTAIP/214/2016** de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis y formulada por **Jonin Ribera Lopez**, que conforme al oficio enviado a la Unidad de Transparencia, por la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, se solicita se reserve la información de la solicitud referida.

V. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del expediente **PJ/UTAP/213/2016** que conforme a los oficios enviados a la Unidad de Transparencia, por por el Licenciado Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Quinto Penal de Primera Instancia, la Licenciada María Teresa Sánchez Díaz, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, la Licenciada Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada integrante de la Primera Sala Penal y el Licenciado Kristhian Alexis Sánchez Garrido, Director General de la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/213/2016: "...Versión pública de todas las sentencias por delitos en materia de trata de personas que han emitido todos los jueces y tribunales locales, no importa si es primera o segunda instancia; dictadas en el periodo del 14 de junio de 2012 al 31 de octubre de 2016. No importa si no han causado estado, solo quiero versión pública..."

Dicho lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada en el oficio girado a este Comité, expuso que la respuesta en la solicitud de información con número de folio PJ/UTAIP/213/2016 es pública, sin embargo, en la documentación se encontró información de acceso restringido como confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública y estar en condiciones de rendir la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, realizado el análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada radicada bajo el expediente **PJ/UTAP/213/2016**, formulada por **Jonin Ribera Lopez**, se observa que contiene información confidencial, por tal razón se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar las versiones públicas de los documentos que contengan datos personales relativos a nombres, domicilios particulares, firmas, números de credenciales de elector, alias, edades, así como todos aquellos que se pudieran localizar y que no se cuente con autorización de sus titulares para ser proporcionados.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.



6



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del expediente **PJ/UTAP/214/2016** que conforme al oficio enviado a la Unidad de Transparencia, por la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, en el que se solicita lo siguiente:

Expediente PJ/UTAIP/214/2016: *"...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."*.

Derivado de lo anterior, la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información de los avances que se han dado para atender las conclusiones del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco; ya que dichos documentos contienen opiniones, perspectivas o proyectos, que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos, para la atención de la solicitud de AVGM, por lo que no pueden tomarse como conclusiones definitivas. En consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin que se pase por alto mencionar, en cumplimiento al artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Tabasco, que el plazo al que estará sujeta la reserva se supedita a la conclusión del proceso que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Por consiguiente la Coordinadora del Comité de Compilación, concluye; que la clasificación de la información como reservada, es en virtud, que se encuentra hasta la presente fecha en el proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tabasco, que se entregarán a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al vencimiento del plazo concedido, lo anterior, para los efectos de no vulnerar las acciones que se realizarán para establecer la estrategias procedente; una vez cumplido el plazo de reserva la información se hará pública.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Coordinadora del Comité de Compilación de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la **"...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en las fracciones VII y XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, en proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las

G

Q





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Tabasco, mismas que se harán entrega a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al vencimiento del plazo señalado en el artículo 38 párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de un año, lo anterior, debido a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral 38 párrafos 5, 6, 7 y 8 que a la letra dice:

ARTÍCULO 38.- *La coordinadora del grupo de trabajo remitirá el informe a que se refiere el artículo anterior a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, para su análisis.*

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la Comisión Nacional reciba dicha aceptación, o en su caso, reciba la negativa del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Para efectos del párrafo cuarto de este artículo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad de que se trate, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación, la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a la organización solicitante.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"**

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Coordinadora del Comité de Compilación, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones VII y XV del artículo 121 de la Ley en la materia.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones VII y XV de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres...", podría causar un daño presente ya que se vulneran las acciones que se realizarán para establecer las estrategias de alerta de género, además de que la difusión de una información no concluida puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda, y*

• Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un proceso que aún no concluye e incidir en las decisiones de quienes tienen la responsabilidad de generar la información que nos ocupa.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los ***"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."***, podría ocasionar un obstáculo hacia el proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo antes mencionado, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio, ya que entorpecería los resultados finales del trabajo que se encuentra realizándose.



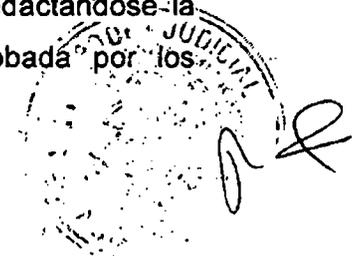
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de los **"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."**, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de un año; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya agotado el plazo de la reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Por último, elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente en acatamiento al inciso a) del mencionado numeral y notifíquese al solicitante.

Finalmente, el Presidente del Comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

LCP. Gabriel Ramos Torres

Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal

Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez

Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

LAE. Raquel Aguilera Aleman

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del
Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha 23
de Noviembre de 2016.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

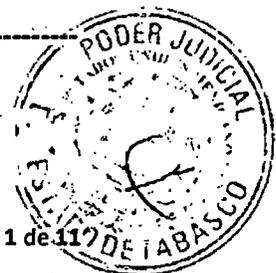
ACUERDO DE RESERVA NO. 001 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vista: El Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/214/2016, relacionado a la solicitud de información con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia No. 01645116, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que a las veintitrés horas con cincuenta y siete minutos del dos de noviembre de dos mil dieciséis, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, formulada por **Jonin Ribera Lopez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/214/2016**, en la que requiere lo que a continuación se cita: ***"...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."***

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación de este Poder Judicial, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/479/16.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

TERCERO. Por lo anterior, a través del Oficio No. TSJ/CCSPC/37/2016, de fecha nueve de noviembre del presente año, la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deben reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado consiste en documentos que contienen información de los avances que se han dado para atender las conclusiones del informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco; ya que dichos documentos contienen opiniones, perspectivas o proyectos, que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos, para la atención de la solicitud de AVGM, por lo que no pueden tomarse como conclusiones definitivas. En consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin que se pase por alto mencionar, en cumplimiento al artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que el plazo al que estará sujeta la reserva se supedita a la conclusión del proceso que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Por consiguiente la Coordinadora del Comité de Compilación, concluye; que la clasificación de la información como reservada, es en virtud, que se encuentra hasta la presente fecha en el proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Tabasco, que se entregarán a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al vencimiento del plazo concedido, lo anterior, para los efectos de no vulnerar las acciones que se realizarán para establecer la estrategias precedente; una vez cumplido el plazo de reserva la información se hará pública.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

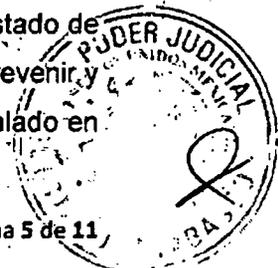
VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean partes de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Coordinadora del Comité de Compilación de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la ***“...Copia en versión electrónica de los avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres...”***, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en las fracciones VII y XV del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, en proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Tabasco, mismas que se harán entrega a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al vencimiento del plazo señalado en





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

el artículo 38 párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de un año, lo anterior, debido a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral 38 párrafos 5, 6, 7 y 8 que a la letra dice:

ARTÍCULO 38.- *La coordinadora del grupo de trabajo remitirá el informe a que se refiere el artículo anterior a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, para su análisis.*

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la Comisión Nacional reciba dicha aceptación, o en su caso, reciba la negativa del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Para efectos del párrafo cuarto de este artículo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad de que se trate, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación, la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a la organización solicitante.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Coordinadora del Comité de Compilación, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones VII y XV del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a la atención de las conclusiones y propuestas derivadas de la solicitud de alerta de violencia de género contra la mujer, que a le letra menciona: "...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres...".

Plazo de Reserva: 1 año.

Autoridad y servidora pública responsable para su resguardo: Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Comité de Compilación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones VII y XV de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."**, podría causar un daño presente ya que se vulneran las acciones que se realizarán para establecer las estrategias de alerta de género, además de que la difusión de una información no concluida puede originar conclusiones erróneas en la sociedad dada la naturaleza con la que se va generando.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda, y*

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un proceso que aún no concluye e incidir en las decisiones de quienes tienen la responsabilidad de generar la información que nos ocupa.

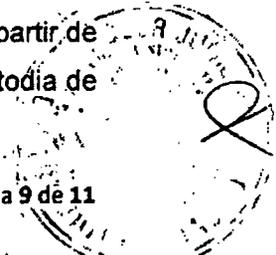
En conclusión, se puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a los **"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."**, podría ocasionar un obstáculo hacia el proceso deliberativo para determinar las acciones definitivas que se tomarán a las propuestas de las conclusiones del grupo de trabajo antes mencionado, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente, ya que entorpecería los resultados finales del trabajo que se encuentra realizándose.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, CONFIRMA la reserva de los **"...Avances que se han dado a la fecha de respuesta a las nueve conclusiones y propuestas de acciones contenidas en el informe de grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de género contra las mujeres del estado de Tabasco y presentada por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres..."**, de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de un año; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. La responsable de la custodia de





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

la información que se reserva es la Licenciada Ana Ruth Zurita Sánchez, Coordinadora del Comité de Compilación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, LCP. Gabriel Ramos Torres, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LCP. Gabriel Ramos Torres
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e Comité de Transparencia del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 001 del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro
de Noviembre de dos mil dieciséis.